Barranquilla, D.I.P, 15 de septiembre de 2023

Doctora
**LUZ SILENE ROMERO SAJONA**
**SECRETARIA GENERAL ( E)**
SECRETARIA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Ciudad

**Asunto:** Solicitud elaboración de adición y prorroga a los contratos de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión según cuadro anexo.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me dirijo al despacho a su digno cargo, para solicitar el inicio de tramite la adición en valor y modificación del plazo del contrato de prestación de servicios relacionado a continuación, cuyo objeto es **"PRESTACION DE SERVICIOS PARA BRINDAR APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARIA DEL INTERIOR EN LA IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS RELACIONADOS CON LA ESTRATEGIAS ORIENTADAS A PREVENIR LA CONFLICTIVIDAD JUVENIL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".**

La presente solicitud la efectúo de manera respetuosa, con fundamento en los siguientes criterios.

1.**Fundamento de la necesidad**

Para la Secretaria de Interior se hace necesario continuar con el desarrollo de las estrategias, programas y proyectos incluidos dentro de la Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana y Acceso a la Justicia, del Departamento del Atlántico, 2020-2023.

Las actividades que se vienen desarrollado en el marco del programa institucional "parques para la gente", como fortalecimiento de convivencia y seguridad en plazas, parques y distintas zonas del espacio público del departamento, son actividades integrales y sistémicas para el desarrollo del programa y que se requieren seguir ejecutándose para facilitar el cumplimiento de las metas de la administración en materia de intervención de espacio público en los municipios del Atlántico.

En el desarrollo del programa institucional "parques para la gente", se están ejecutando proyectos en 10 municipios del Atlántico incluyendo el Distrito de Barranquilla, con un total de 12 obras en ejecución, que abarcan 9 cabeceras y 3 corregimientos. Para ello, el equipo

de gestión técnica viene adelantando labores relacionadas con levantamientos, proyecciones espaciales, planteamientos arquitectónicos, ajustes, seguimiento de los ajustes a los diseños y apoyo a la supervisión de obras hasta su entrega.

De otro lado, actualmente, el programa “Parques para la Gente”, cuenta con 45 proyectos entregados para uso y aprovechamiento de las comunidades, los cuales requieren acompañamiento desde el componente social y comunitario, con el fin de seguir contribuyendo al fortalecimiento de la apropiación de los espacios públicos, la pedagogía y el cuidado. Además, este acompañamiento garantiza la cercanía con la gente para promover la participación de las comunidades en el monitoreo a las labores de mantenimiento.

Es por lo anterior, que persiste la necesidad de contar con personal de apoyo para seguir ejecutando los programas, políticas y proyectos en el marco de la Política Publica de Seguridad y Convivencia, especialmente lo relacionado con la ejecución del programa institucional “parques para la gente”, que se están desarrollando proyectos en varios municipios del departamento del Atlántico incluyendo el distrito de barranquilla.

2.**Fundameto jurídico:**

Se sustenta esta solicitud, en la Ley 80 de 1993, artículos 14 y 16, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación”, entre otros.
El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *“(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la*

*esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)".*

Igualmente, el Estatuto vigente contiene una sola norma sobre adicciones contractuales; Es así como el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 prescribe: *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales*".

Con relación a lo anterior Colombia Compra Eficiente, ha sostenido en concepto de 26 de enero de 2018, radicado No. #4201814000000075, que:

*"Por tal razón, en guarda de la citada restricción del parágrafo 2º del artículo 40 de la ley 80 de 1993, el valor de la adición expresado en SMLMV debe calcularse con base en el salario de la vigencia en la que se celebra el contrato. Sin embargo, cuando se vaya a realizar la adición se debe convertir el valor de la adición expresado en SMLMV de acuerdo con el salario de la vigencia en la que se va a realizar la adición."*

El Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil; consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Bogotá, D.C., del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008). Radicación no. 1.920, 1001-03-06-000-2008-00060-00 sostuvo que:

*"Dada esta necesidad, no obstante, el valor de lo adicionado sólo puede llegar a la mitad del valor originalmente establecido, aunque actualizado mediante la variación del salario mínimo legal mensual. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos licitatorios debido a la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal. Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo "adicionar" que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del "valor inicial", que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho "valor inicial" expresado en términos absolutos."*

Por lo anterior, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado[1], a los cuales sirve el

[1] Sentencia C-300 de 2012

contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "*(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)*"[3]

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual.

Conforme a lo anterior, los contratos objeto de esta solicitud, no se adicionan en más del cincuenta por ciento (50%) de sus valores iniciales, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1.993.

Por las razones expresadas anteriormente considero viable, conveniente y oportuna la presente solicitud, teniendo en cuenta que el plazo procedente a prorrogar del contrato será tal como se detalla en el cuadro anexo, contado a partir de la terminación del plazo inicial y el valor a adicionar será el señalado en el mismo. Él se encuentra amparados por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal 202302892 del 11/09/2023** expedido en observancia a lo contemplado en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

Se anexa como soporte los siguientes documentos:

- Cuadro anexo.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP No. **202302892**, con fecha **11/09/2023**

Agradezco de antemano su atención,

Cordialmente,

**YESID SALOMON TURBAY PEREIRA**
SECRETARIO DEL INTERIOR

Proyectó: Cindy Tatis/ Contratista
Revisó: Georgina Marenco / Asesora Jurídica Extern

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

[3] Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

## CUADRO ANEXO CONTRATISTAS A REALIZAR ADICIONAL EN VALOR Y MODIFICACIÓN EN PLAZO

| DATOS CONTRATISTA | | | INFORMACION CONTRATO INICIAL | | | | | INFORMACION ADICION | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | NOMBRE | CEDULA DE CIUDADANIA | N° DE CONTRATO | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINO | VALOR MES | VALOR INICIAL DEL CONTRATO | VALOR TOTALDE LA ADICION | PLAZO A PROROGAR | FORMA DE PAGO ADICIONAL |
| 1 | **JOSE MOISES PINEDA FARELO** | 72.195.451 | **202300968** | 16/03/2023 | 15/09/2023 | $3.733.750 | $22.402.500 | $7.467.500 | 2 MESES | Mediante dos (2) pagos mensuales iguales, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. ($3.733.750,00). Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridadsocial (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar |